



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

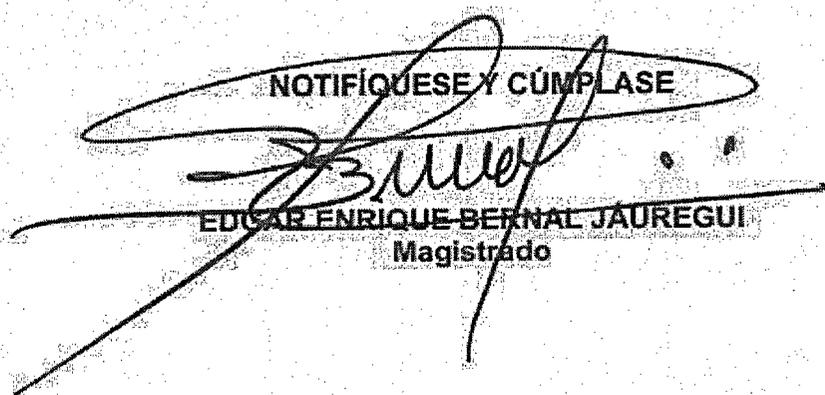
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2020-00557-00
Demandante:	PASCUAL BUITRAGO CARRILLO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACION Y LA CONSOLIDACION; LA NACION, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Medio de control:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Revisada la actuación surtida dentro del presente medio de control en formato digital, se observa en el archivo PDF. 032RecursoApelacion 20-00557, correo electrónico del 8 de abril de 2021, con memorial contentivo de recurso de apelación en términos presentado por la parte accionante, mediante su apoderada, en contra de la providencia (PDF. 025.20-557 (GRUPO) VS PRESIDENCIA - MINAGRICULTURA - DECIDE MEDIDA CAUTELAR - 25-03-21) notificada mediante estado electrónico del 5 de abril de 2021 (PDF. 026Fijación Estado), que analizó y decidió negar las solicitudes de medidas cautelares de urgencia propuestas.

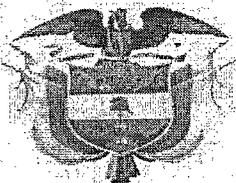
Así pues, por ser procedente conforme lo reglado en los artículos 321 numeral 8¹ y 322² del Código General del Proceso, por haberse interpuesto de manera oportuna y debidamente sustentado, una vez surtido por Secretaría con antelación el pasado 14 de abril de 2021 el traslado a los demás sujetos procesales (PDF. 033TrasladoRecursoApelación), habrá de concederse tal alzada en el efecto devolutivo para ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente digital para el trámite del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado

¹ "Artículo 321. Procedencia. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...)".

² "Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1.(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. 2. (...). 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...). Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto (...)".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

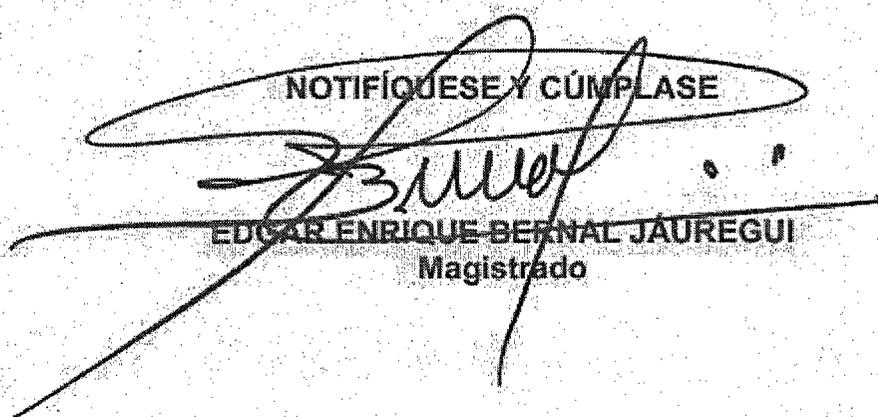
RADICADO	54-001-33-33-004-2017-00200-01
ACTOR	MERY NAYIBE BOADA CORDERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente el 07 de julio de 2020¹ por la **parte demandante**, a través de su apoderado, en contra de la sentencia de fecha **17 de junio de 2020**², proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

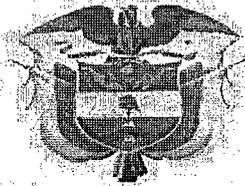
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

¹ (PDF. 02ApelacionAccionada).

² Notificada el 01 de julio de 2020 (PDF. 03Auto concede apelación – Notificación Sentencia Primera Instancia en nota a pie de página).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

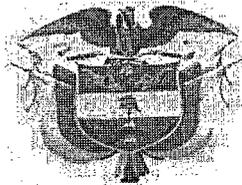
Radicado **54-001-33-33-005-2015-00606-01**
Medio de Control **REPARACION DIRECTA**
Actor **JHON HERMES HERRERA GÓMEZ Y OTROS**
Demandado **NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el plazo que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



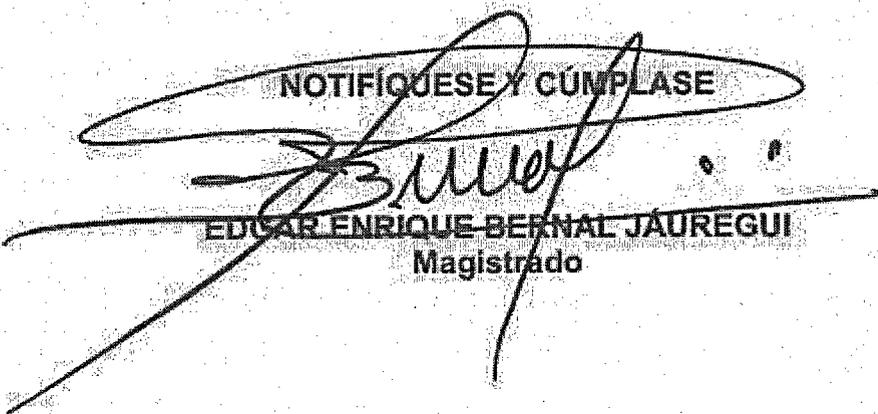
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Radicado **54-001-33-33-005-2014-01409-01**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor **SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ DÍAZ**
Demandado **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – E.S.E. IMSALUD**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el plazo que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2014-00615-01
ACCIONANTE:	HÉCTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En acatamiento a la sentencia de tutela notificada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2021, con radicado 11001-03-15-000-2020-05252-00, proferida por Sala de Conjuces, Sección Primera, Consejo de Estado, Consejero Ponente José Gregorio Hernández Galindo (Conjuez), por medio de auto del pasado 18 de mayo de 2021, se dispuso solicitar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días**, expida y remita **constancia** de los tiempos de servicios prestados por el docente HECTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR (CC 10.249.438), necesario para obtener el reconocimiento de su pensión de jubilación -incluyendo la totalidad de los tiempos en que lo ha hecho, sin excluir ninguno-, informando en forma íntegra, completa y detallada todos y cada uno de los nombramientos, las instituciones y las fechas de vinculación y desvinculación del actor como docente estatal. No debe ser excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso.

Del mismo modo, de oficio, se ordenó solicitar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efecto de que por medio de sus respectivos representantes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, rindan **informe escrito bajo la gravedad de juramento**, en un **plazo máximo de cinco (5) días**, acerca de todos los tiempos de servicios acreditados prestados por el docente HECTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR (CC 10.249.438), indicando su fecha de iniciación y finalización, No debe ser excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso, y si a la fecha continúa trabajando como docente oficial en la ciudad de Cúcuta.

Mediante mensaje de correo electrónico del día en curso enviado al buzón institucional, se recibió constancia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, que data del 20 de abril de 2021, informando lo siguiente:

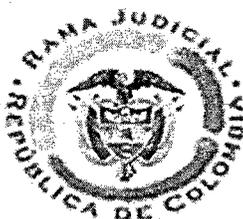
IV. HISTORIA LABORAL							
INGRESO		Decreto		Fecha Acto Administrativo		1984/1993	
Tipo Acto Administrativo		Decreto		Número Acto Administrativo		DEE	
Fecha Positiva		01/04/1995					
NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DDMM/YYYY	FECHA POSITIVA DDMM/YYYY	DESDE DDMM/YYYY	HASTA DDMM/YYYY
1	Tipo de Novedad: Ing. y Retag. Ref. Educativo Municipio: Cúcuta (Nari)	Decreto	288	19/04/1993	21/04/1995	21/04/1995	20/04/1996
2	Tipo de Novedad: Ascensor Est. Educativo Municipio: Cúcuta (Nari)	Resolución	190	30/04/1996		30/04/1996	09/05/1998
3	Tipo de Novedad: Ascensor Est. Educativo Municipio: Cúcuta (Nari)	Resolución	2923	20/11/1998		10/09/1998	22/07/1999

HOJA No. 3								
4	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	4446	11/11/1999		21/07/1999	10/11/1999
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
5	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	7113	30/12/1999		11/11/1999	17/05/2000
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
6	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1629	05/10/2000		18/03/2000	29/09/2002
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
7	Tipo de Novedad	Cambio de Dependencia	Decreto	613	30/09/2002		30/09/2002	04/03/2004
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
8	Tipo de Novedad	Incorporación	Decreto	159	05/03/2004		05/03/2004	23/04/2005
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
9	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	0337	24/06/2005		24/06/2005	17/07/2005
	Est. Educativo	INSTITUTO TECNICO BUENA ESPERANZA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
10	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	429	18/07/2005		18/07/2005	28/12/2006
	Est. Educativo	COLEGIO MUNICIPAL MARIA CONCEPCION LOPERENA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
11	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	2799	29/12/2006		29/12/2006	01/02/2007
	Est. Educativo	COLEGIO MUNICIPAL MARIA CONCEPCION LOPERENA						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
12	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	86	05/02/2007		05/02/2007	10/08/2008
	Est. Educativo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
13	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1590	11/08/2008		11/08/2008	31/12/2009
	Est. Educativo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
14	Tipo de Novedad	Ascensos	Decreto	470	14/04/2010		14/04/2010	31/12/2010
	Est. Educativo	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN						
	Municipio	Cúcuta (Nsan)						
V. AUSENCIAS								
CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:								
VI. PREVISION SOCIAL								
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE				COMIENZA		FINALIZA		
Fondo Fraccional del Magisterio				21/04/1995				

Como quiera que en la hoja N° 3 de la constancia en la novedad 14, última novedad certificada, la Secretaría de Educación continua relacionando el ascenso en el Colegio Nuestra Señora de Belén, mediante Decreto 470 del 14/04/2010, desde el 14/04/2010 y hasta 31/12/2010, se hace necesario **reiterar la prueba ordenada** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efecto de que por medio de sus respectivos representantes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 217 del CPACA, rindan **informe escrito bajo la gravedad de juramento**, en el **término de la distancia**, acerca de todos los tiempos de servicios acreditados prestados por el docente HECTOR HELÍ GÓMEZ SALAZAR (CC 10.249.438), indicando su fecha de iniciación y finalización. No debe ser excluido el tiempo de los servicios prestados en la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS), ni el tiempo de trabajo posterior al ascenso, **y hagan constar si desde su vinculación y a la fecha en la actualidad aún continúa trabajando como docente oficial en la ciudad de Cúcuta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-518-33-33-001-2017-00285-01
Demandante: ANA ROSA SIERRA CAMARGO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

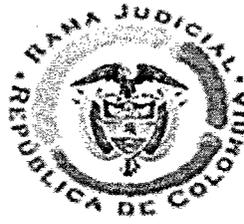
De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO**

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-001-2017-00243-01
Demandante: MIRIAM PEÑA RUBIANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-003-2018-00077-01
Demandante: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ MOGOLLÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO**

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



122

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-40-008-2017-00433-01
Demandante: MARCO ANTONIO RAMÓN DURÁN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

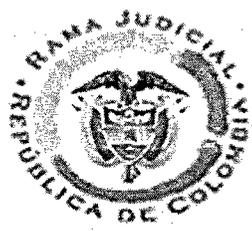
De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-001-2017-00281-01
Demandante: RAFAEL ORLANDO GÓMEZ NAVAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-001-2017-00405-01
Demandante: LUIS JAVIER BENAVIDES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-004-2016-00201-01
Demandante: CAMILO ANDRES CORREDOR CAMARGO
Demandado: MUNICIPIO DE CÁCHIRA – NORTE DE SANTANDER.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



46

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-40-008-2017-00437-01
Demandante: ROSA PEDRAZA DE HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



226

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado No: 54-001-33-33-005-2015-00131-01
Demandante: JOSÉ RAFAEL QUINTERO CONTRERAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado No: 54-001-33-33-005-2015-00158-01
Demandante: JESÚS ALFREDO VILLAMIZAR REDONDO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA¹ modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Martín.

¹ Debe precisarse que esta norma la Ley 2080 de 2021 no es aplicable al presente proceso, dado que el recurso fue interpuesto antes de su entrada en vigencia.